

Expediente: **4952/21**

Carátula: **ALBO VIVIANA ALEJANDRA C/ SANATORIO MODELO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20249827682 - SANATORIO MODELO, -DEMANDADO/A

27269806007 - ALBO, VIVIANA ALEJANDRA-ACTOR/A

20341868727 - PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

20129198703 - FEDERACION PATRONAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

20293386014 - BEPRE, MARIA CELESTE-DEMANDADO/A

27315432486 - LIAS, RUTH VANESA-PERITO

27362240536 - RIVAS, MARÍA FLORENCIA-PERITO

90000000000 - CARBONELL, LUCAS ESTEBAN-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4952/21



H102315468782

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**ALBO VIVIANA ALEJANDRA c/ SANATORIO MODELO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 4952/21 – Ingreso: 24/11/2021), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de fecha 15/04/2025 pasan los autos a despacho para regular los honorarios profesionales del perito Lucas Esteban Carbonell.

Por presentación de fecha 14/04/2025 solicita el perito Carbonell la regulación de sus emolumentos. A tal fin, tengo presente que en fecha 07/10/2024 presentó su dictamen pericial en el presente proceso.

Es menester mencionar que en fecha 11/11/2024 se dictó sentencia definitiva donde se hizo lugar a la demanda interpuesta por la actora Viviana Alejandra Albo en contra de Sanatorio Modelo S.A., Federación Patronal Seguros S.A. y Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales a quienes se condenó a la suma de \$ 1.238.400 (pesos un millón doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos) en concepto de daño psicológico y daño moral. Asimismo, se condenó al Sanatorio Modelo S.A., a abonar a la actora el valor equivalente a 2 canastas básicas totales para el hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

Consta en autos que mediante presentación de fecha 26/11/2024 adjunta el Dr. Barros Merino un acuerdo de pago firmado por la actora que comprende por un lado en capital condenado (\$3.313.743) y otro por los honorarios de los letrados que se desempeñaron en el proceso. Dicho acuerdo no contempla los emolumentos del perito médico, por lo que resulta procedente aquí la regulación de los mismos.

Ahora bien, a fin de estipular los honorarios del perito médico tomaré como base la suma acordada en el convenio.

A la luz de lo considerado procederé a regular los honorarios del perito médico Lucas Esteban Carbonell. Para ello, es preciso tener en cuenta lo normado por el art. 1255 del CCyCN, y que los profesionales médicos carecen de ley propia que regule sus honorarios. Por ello, aplicaré analógicamente las disposiciones de la Ley 3.706 que rige para los profesionales de las Ciencias Económicas. El parámetro que fija dicha ley era de un 4% a un 10%, sobre la base regulatoria, debiendo tener en cuenta el valor del litigio y la importancia de los trabajos realizados. Así aplicado el máximo de la escala, los honorarios del perito Carbonell ascienden a la suma de **\$331.374** (pesos trescientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro).

Dicho monto regulado deberá ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, conforme fallo n°: 77 del 11/02/2015 de la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman (autos ALVAREZ JORGE BENITO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al perito Lucas Esteban Carbonell en la suma de **\$331.374** (pesos trescientos treinta y un mil trescientos setenta y cuatro) conforme lo considerado.

II.- HÁGASE CONSTAR que la regulación de honorarios se practica al día de la fecha, fijándose un plazo de diez días (art. 23, ley 5.480) de quedar firme la presente resolución para el pago de los honorarios y haciendo notar que los mismos devengarán intereses desde notificado el presente fallo hasta su efectivo pago según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

III.- TÉNGASE PRESENTE lo normado por el inc. 9 del art. 39 de la Ley N° 6.953 en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondientes.

HAGASE SABER.-

DRMC-

DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 21/04/2025

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.